

En consecuencia, y en uso de la competencia establecida en el artículo 32 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, resuelvo:

Primero.—Aprobar el expediente de información pública en la parte de áreas de servicio.

Segundo.—Aprobar definitivamente el estudio informativo en la parte de áreas de servicio eligiendo como solución: Área de servicio de Madrardejos, en el punto kilométrico 109,800 aproximadamente, en ambas márgenes, en la zona 2; área de servicio de Herencia, en el punto kilométrico 157,600 aproximadamente, en ambas márgenes, en la zona 3; área de servicio de Valdepeñas, en el punto kilométrico 188,800 aproximadamente, en ambas márgenes, en la zona 5.

Madrid, 2 de octubre de 2000.—El Ministro de Fomento, por delegación de atribuciones de 30 de mayo de 1996, el Secretario de Estado de Infraestructuras, Benigno Blanco Rodríguez.—23.830.

Anuncio del Ministerio de Fomento sobre notificación a desconocidos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero), y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la empresa «S.P.I. Transporte de Energía, Sociedad Anónima», NIF: A-28012524, con domicilio en la calle Acebo, número 17, 28221 de Pozuelo de Alarcón, Madrid, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1960, ha sido practicada la liquidación del contrato para la ejecución de la obra «Subestación de tracción eléctrica de Glorias y centro de distribución de alimentación de línea aérea de contacto. Nudo San Andrés Condal-Sagrera». El importe de la tasa es de 732.604 pesetas (4 por 100 de la base liquidable: 18.315.092 pesetas). Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la LRJ-PAC, se indica a la empresa «S.P.I. Transporte de Energía, Sociedad Anónima», que el impreso de notificación-liquidación de la tasa se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de la Dirección General de Ferrocarriles, plaza de los Sagrados Corazones, número 7, planta sexta, 28036 Madrid. Contra la expresada liquidación puede interponerse recurso dentro del plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, advirtiéndole que dicho recurso no suspende la ejecución del acuerdo ni la obligación del ingreso.

Madrid, 9 de marzo de 2001.—El Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura de Construcción, Francisco Javier Medina Salanova.—23.820.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Propuesta de resolución por la que se acuerda la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de la sociedad mixta SSIFCO III, y la devolución de la ayuda financiera concedida a don Juan Visiedo Castaño por la constitución de dicha sociedad mixta en Sudán (RAI/SM/141-98).

Con fecha de 21 de febrero de 2001, se ha dictado Orden ministerial por la que se resuelve el recurso interpuesto por «Inversiones Incomer, Sociedad

Limitada», contra tres Resoluciones de la Secretaría General de Pesca Marítima, de 30 de octubre de 2000, por la que se acordó la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de las sociedades mixtas Sudanese Spanish Industries and Fishing Co. (SSIFCO) I, II y III, constituidas en Sudán, y la devolución de la ayuda financiera concedida a don Juan Visiedo Castaño por la constitución de dichas sociedades mixtas.

En la mencionada Orden ministerial, se resuelve retrotraer el procedimiento al momento procesal señalado en su fundamento de derecho sexto, el trámite de audiencia. Como propuesta de resolución se transcribe la siguiente:

«Propuesta de resolución por la que se acuerda la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de la sociedad mixta SSIFCO III, y la devolución de la ayuda financiera concedida a don Juan Visiedo Castaño por la constitución de dicha sociedad mixta en Sudán (RAI/SM/141-98).

Resultando que el armador español don Juan Visiedo Castaño, con documento nacional de identidad número 77627044-C, fue beneficiario, mediante Resolución de 8 de marzo de 1999, modificada por Resolución de 28 de junio de 1999, y con arreglo al Reglamento (CE) 3699/93, de 21 de diciembre, de una ayuda cofinanciada por la constitución de una sociedad mixta en Sudán, con la aportación de los buques «Virgen de Aragón», «Virgen de Laguna» y «Hermanos Guillo». La ayuda, de 381.421.087 pesetas fue abonada con fecha de 4 de octubre de 1999;

Resultando que la sociedad mixta denominada SSIFCO III se constituyó en Sudán el 8 de enero de 1999 y se inscribió en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros el 29 de julio de 1999;

Resultando que el día 23 de junio de 2000 tiene entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima escrito de don Juan Visiedo Castaño, en el que daba a conocer su total desvinculación de las sociedades mixtas SSIFCO I, SSIFCO II y SSIFCO III, al haber vendido a «Inversiones Incomer, Sociedad Limitada», por un total de 11.250.000 pesetas, la totalidad de las acciones de su propiedad de las dos primeras sociedades y los derechos de adquisición preferente de las acciones de SSIFCO III, habiéndose elevado a público dicho contrato de compraventa en fecha 3 de mayo de 1999;

Resultando que hasta el momento, el armador beneficiario de la ayuda no ha presentado ningún informe de actividad de la citada sociedad mixta; por el contrario, mediante escrito de 1 de agosto de 2000, «Inversiones Incomer, Sociedad Limitada», comunica a la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros que los barcos de la sociedad SSIFCO III se encuentran aún en puertos españoles como consecuencia de las dificultades para la puesta en marcha de las otras dos sociedades mixtas, SSIFCO I y SSIFCO II, de las que es accionista en Sudán. Dicho extremo se confirma mediante fax de 25 de septiembre de 2000 por la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa;

Resultando que mediante escrito de 31 de julio de 2000, «Inversiones Incomer, Sociedad Limitada», comunica, con respecto a las tres sociedades mixtas constituidas en Sudán, que la Dirección ha optado por un cambio estratégico operativo, debido a las causas que especifica, y ha optado por llegar a acuerdos comerciales con otros caladeros de terceros países para operar con alguno de sus barcos;

Visto lo dispuesto en el Reglamento (CE) 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre, el Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos; el Real Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, y la Orden de 13 de abril de 1998 sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas;

Considerando que el Real Decreto 798/1995, en su artículo 65, apartados 3 y 4, establece que para

poder percibir ayuda financiera será preciso que la sociedad mixta esté inscrita en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros y se cumplan los requisitos que la norma específica establece, imponiendo la obligación de remisión de informes periódicos sobre su actividad al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Secretaría General de Pesca Marítima;

Considerando que la información periódica a aportar por las empresas pesqueras en países terceros viene definida temporal y materialmente por el artículo 7 y anexos II y III del Real Decreto 601/1999, que, asimismo, en su artículo 9, establece, como consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el mismo, la incoación de expediente para causar baja de oficio en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros;

Considerando que el artículo 6.2 del Real Decreto 601/1999 exige que se mantengan debidamente actualizados los datos contenidos en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, en un plazo máximo de seis meses desde que la modificación de aquéllos tuviere lugar, haciendo recaer la responsabilidad de dicha actualización —que se llevará a cabo remitiendo las oportunas comunicaciones con la información actualizada— en el socio o socios españoles de la empresa pesquera en países terceros;

Considerando que la estancia de los buques en España y, consecuentemente, la falta de actividad de la sociedad mixta demuestran que la empresa mixta no atiende de una manera prioritaria al aprovisionamiento del mercado de la Unión Europea, finalidad primordial que ha de perseguir y para la cual se constituye, incumpliendo el deber de información periódica en la forma legalmente establecida, lo cual comporta, ineludiblemente, la incoación del correspondiente expediente para que la empresa en cuestión cause baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros. Además, la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros implica que la sociedad mixta no cumpla con un requisito imprescindible para la concesión de la ayuda (artículo 65.3 del Real Decreto 798/1995), concurriendo de esta forma uno de los supuestos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, cual es el previsto en el apartado d) de tal precepto:

«Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de ayuda.»

Considerando que desde la elevación a público del contrato de compraventa, de 3 de mayo de 1999, que supuso la desvinculación del señor Visiedo Castaño de las sociedades mixtas, y la entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima del escrito de aquél comunicando dicha circunstancia, de 23 de junio de 2000, han transcurrido más de seis meses, lo que supone haberse transgredido el plazo máximo establecido para la actualización de datos en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros por parte del socio español, don Juan Visiedo Castaño, responsable, por tanto, de dicha falta de actualización;

Considerando que en cuanto a la responsabilidad que cabría apreciar en el actual titular de las acciones de la sociedad mixta, «Inversiones Incomer, Sociedad Limitada», resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 82.8 de la Ley General Presupuestaria, que viene a establecer la responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en dicho precepto, de los Administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, acordasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependían;

Considerando que la Abogacía del Estado, este Departamento, mediante informe de fecha 10 de octubre de 2000, considera que debe iniciarse expe-